

CAPITULO "D" - PINTADO DE AERONAVES

45.35 Generalidades

Todo Operador de una Aeronave matriculada en la República, estará sujeto a las Reglas que se enuncian a continuación:

- (a) El pintado de la aeronave no debe imitar las características del mimetizado militar u otras que se apliquen en Aeronaves pertenecientes a las Fuerzas Armadas.
- (b) La combinación de colores será tal que no pueda confundirse con la superficie terrestre, ni confundir las marcas de identificación de nacionalidad y matrícula.
- (c) Las pinturas a aplicar serán las denominadas brillantes, debiendo desecharse aquellas denominadas color de tono "mate".
- (d) A excepción de los planeadores, no se admitirá el pintado de una Aeronave de un solo color a menos que se incorporen filetes longitudinales de fuerte contraste sobre el fuselaje y los planos que identifiquen la figura de la Aeronave.
- (e) No se admitirá el pintado de aeronaves de color negro o extremadamente oscuro.
- (f) Los colores a aplicar deberán contrastar con los de la matrícula a fin de permitir la legibilidad de la misma.
- (g) No se admitirá el pintado de símbolos, leyendas y otras figuras que confundan o dificulten la identificación de marcas de matrícula y nacionalidad de la Aeronave.
- (h) No se admitirá la aplicación de símbolos, leyendas, lecturas o figuras que lesionen la soberanía, el honor nacional y la moralidad pública.
- (i) Las Aeronaves de Servicio de Trabajos Aéreos afectadas a propaganda aérea por pintado de leyendas en su estructura, deberán respetar las indicaciones del artículo 45.35 (a) hasta la (h) inclusive.

45.37 Identificación de la Nacionalidad con el Símbolo de la Bandera

Dado que la nacionalidad de una Aeronave está identificada por sus respectivas marcas, quien quiera exhibir la bandera nacional también puede hacerlo en forma opcional, sobre el estabilizador en ambos lados opuestos, sobre un rectángulo de 250 mm. x 150 mm. como mínimo, aplicando los colores del símbolo nacional.

45.39 Marcas de Aeronaves Sanitarias (Ambulancias)

Las Aeronaves destinadas y debidamente equipadas para uso sanitario exclusivo, normalmente denominadas ambulancias, deberán llevar además de las marcas de nacionalidad y matrícula, el símbolo de la Cruz Roja Internacional.

- (a) La Cruz Roja aludida, será aplicada sobre las alas y a los costados del fuselaje de forma tal que no pueda ser removida fácilmente y que se mantenga con sus características a través del tiempo y el uso.
- (b) Asimismo deberá responder a las características:
 - (1) **En las alas:** La Cruz Roja estará aplicada sobre un círculo blanco y configurada por dos franjas cruzadas de 150 mm de ancho por 450 mm. de largo como mínimo. La Cruz Roja así formada será colocada en la superficie superior del ala izquierda, colocadas en forma opuesta a las marcas de nacionalidad y matrícula (artículo 45.25 (5) y (6)).
 - (2) **En el fuselaje:** La cruz se aplicará, siguiendo lo prescrito en (1) entre el borde de fuga del ala y el comienzo de las marcas de nacionalidad y matrícula en una posición centralizada y a la altura del eje longitudinal del fuselaje. Se aplicará a ambos lados sobre la misma posición relativa y guardando uniformidad en tamaño, conformación y color.